



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 19 de abril del 2012.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. N° 194 de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Mediante Contrato de Ejecución de Obra a Suma Alzada originado por el Proceso de Selección LP N° 001-2011 MPP, celebrado entre el CONSORCIO SAN JUAN DE DIOS integrado por las Empresas: SANTA LUCÍA SAC., Construcciones, Maquinarias, Equipos y Servicios Generales, Troncos Constructores y J & F Balarezo INGS. SCRL Constructora WILCE INGENIEROS CONTRATISTAS SRL. Y JVALEON INGENIEROS SRL. y JVALEON INGENIEROS SRL. en la persona de su representante legal Ing. WILBER EDUARDO CÉSPEDES NARRO y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, la primera se obliga a ejecutar el Proyecto “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del AA.HH. Cruce El Milagro Provincia de Pacasmayo – La Libertad” por un monto de S/. 5’601,889.92 nuevos soles, actuando como Supervisor de Obra el Consorcio El Milagro representado por las personas naturales Carranza Ibañez Manuel Luciano y Salazar Jaime Oscar Edsgardo. El plazo de ejecución es de 210 días calendario.

Con carta 01-2012/CSJDD recepcionada por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo el 04 de enero del 2012, la Empresa Contratista comunica a la entidad de fallas o errores en expediente técnico de obra en cuanto a las partidas de instalaciones de colectores de desagüe, sub partida de suministro e instalación de tubería ISO 4422UF S-20 DN 250 mm. sobre los metrados el cual no es congruente entre el valor del presupuesto y el valor de la planilla de metrados 311.78 ml. y 3,111.378 ml. correspondiente, por lo que al amparo del Art. 152° del reglamento solicita aplicar los correctivos pertinentes al presupuesto del componente con la finalidad de recalcular el nuevo monto del contrato de obra.

Mediante Carta N° 019-2012-SGDUR/MPP de fecha 14 de febrero del 2012, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remite el expediente administrativo al proyectista para que se pronuncie sobre lo observado.

Mediante Carta N° 030-2012/ASJ recepcionada el 20 de febrero del 2012, el Ing. Oscar Edsgardo Salazar Jaime, proyectista del expediente técnico de la obra, manifiesta que el metrado que corresponde en el expediente técnico es de 3,111.78 metros lineales siendo este la meta cuantificada en la planilla de metrados sobre la Sub Partida Suministro e Instalación de Tubería ISO 4422 UF S-20 DN 250mm.

Mediante Carta N° 022-2012-SGDUR/MPP se remite todo lo actuado por el proyectista a la Supervisión para su pronunciamiento, conocimiento y fines.

Mediante Carta N° 005-2012-CEM-RL recepcionada el 29 de febrero del 2012, la supervisión a través de su representante legal, efectúa respuesta al documento del párrafo precedente en lo cual manifiesta que de acuerdo al metrado consignado 3,111.78 ml. la entidad deberá evaluar la aplicación del Art. 152° del reglamento.

Mediante Carta N° 05-2012/CSJDD recepcionada el 24 de febrero del 2012, el contratista solicita implementar y notificar las correcciones y/o cambio en el Expediente Técnico.

Mediante Informe N° 101-2012-SGDUR-MPP ingresado a la Subgerencia de Asesoría Legal el 22 de marzo del 2012, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural acoge lo solicitado por el contratista sobre subsanación de error de metrado.

Según el primer párrafo del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, “el contratista debe comunicar de inmediato a la Entidad de las fallas o defectos que advierta luego de la suscripción del contrato, sobre cualquier especificación o bien que la Entidad le hubiere proporcionado”,



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

requisito cumplido a tenor de la opinión N° 065-2009-DTN del 24 de julio del 2009 emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), cuando interpreta este extremo de la norma.

En el segundo párrafo del mismo artículo 152° se agrega que “la Entidad evaluará las observaciones formuladas por el contratista y se pronunciará en el plazo de siete (7) días hábiles”. A continuación, en el tercer párrafo, se acota que “si acoge las observaciones, la Entidad deberá entregar las correcciones o efectuar los cambios correspondientes, y si además, las fallas o defectos afectan el plazo de ejecución del contrato, éste empezará a correr nuevamente a partir de dicha entrega o del momento en que se efectúen los cambios”.

Que, mediante Informe N° 173-2012 MPP/ASE.LEG de fecha 04 de abril del 2012, emitido por la Subgerencia de Asesoría Legal, en su dictamen legal, es de opinión acoger las observaciones por ser procedente y razonable.

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ACOGER** las observaciones, debiéndose entregar las correcciones y cambios al contratista.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural reprograma el inicio del plazo de ejecución vía Addenda, siempre que este haya sido afectado, sin que ello implique presupuesto adicional, el mismo que de requerirse deberá tramitarse conforme a lo que establece la Ley, sin perjuicios de las responsabilidades en la elaboración del proyecto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.  
Alcaldía  
Sec. General  
Gerencia Municipal  
Participación Ciudadana  
Interesado  
SGDUR  
Archivo